Puerto Madryn, Septiembre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V., E. d. V. y otro c/ O., P. J. y V., C. G. s/ Medida cautelar personal" (Expte. N° 195 - Año 2015),** venidos del Juzgado de Familia N° 2 (Expte. N° 833/14), por haber interpuesto la Sra. C. G. V. a fs. 91, recurso de apelación contra la sentencia obrante a fs. 82/88, el que fuera concedido a fs. 92.

A fs. 110 los Sres. E. d. V. V. y J. R. M. presentan el escrito "DESISTE-ACOMPAÑA".

A fs. 111 se intima a la Sra. C. G. V. a que manifieste en el plazo de 3 días si el acta de acuerdo N° 177/15 y el escrito presentado en esta sede implica el desistimiento del recurso de fs. 91, ello bajo apercibimiento de tenerla por desistida del mismo

A fs. 114 la demandada presenta un escrito desistiendo del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1) TENER a la apelante de fs. 91 por desistida del recurso de apelación interpuesto.

2) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y DEVUELVASE.

Auto Interlocutorio registrado bajo el N° /15 SIF.